



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 8 de julio del 2022
MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022

Señora
Patricia Quirós Quirós
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Estimada señora:

Me refiero al oficio Senara-GG-0347-2022 del 2 de junio del 2022, mediante el cual se remite para análisis y resolución de este Ministerio una propuesta de reorganización administrativa por ley, para la creación de la Dirección Gestora del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (DIGEP) conforme lo establecido en la Ley 10230.

La propuesta consiste en una reorganización administrativa por ley y parcial para modificar la estructura organizacional del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), propiamente para la creación de la **Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP)**, como responsable directa de la administración y el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME). Dicha dependencia tendrá un carácter temporal (transitoria), estará adscrita a la Gerencia General del SENARA, y se subdividirá en tres unidades a saber: **Unidad de Supervisión, Unidad de Administración y Unidad de Gestión Ambiental**. La propuesta de reorganización administrativa se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- La propuesta se fundamenta en la Ley No. 10230, publicada en el Alcance No. 93 del Diario Oficial La Gaceta No. 86 del 11 de mayo de 2022, en la cual se aprobó el Contrato de Préstamo 2220 entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$ 425.000.000,00 para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras, PAACUME, localizado en la región Chorotega, provincia de Guanacaste.
- La ley establece que el SENARA es el Organismo Ejecutor del Proyecto PAACUME, y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 2

proyecto y cumplimiento de las condiciones del contrato, a través de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP), motivo por el cual se requiere gestionar la creación de esta dirección en la estructura institucional vigente, que permita dar continuidad a las acciones programadas y la atención de los compromisos establecidos en el Contrato de Préstamo.

- La DIGEP será la encargada del planeamiento, dirección, articulación, organización, coordinación, evaluación, animación, asesoramiento y liderazgo del equipo interdisciplinario, encargado de la ejecución de diversos procesos profesionales, técnicos y administrativos que se ejecutarían para el proyecto, mediante la puesta en práctica de las políticas, normativa, directrices y métodos que regulan su campo de acción.
- La DIGEP tendrá una estructura o subdivisión interna por unidades, procesos y subprocesos para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, y estará conformada por personal contratado por “*Servicios Especiales*”, así como personal contratado con recursos provenientes del ente financiador del proyecto, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.

En atención a la solicitud, funcionarios de la Unidad de Reforma Institucional (URI) del Área de Modernización del Estado de este ministerio, han realizado el análisis técnico de la propuesta y los documentos remitidos donde se ha determinado lo siguiente:

1. La actual estructura organizacional del SENARA fue aprobada mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0007-2020 del 8 de enero del 2020.
2. Las entidades públicas deben ser consideradas como organismos flexibles y adaptables a todo cambio en el entorno social y regulatorio que acaezca, a efecto de actualizar, ya sea sus productos (bienes o servicios) como sus funciones, procedimientos, talento humano, gestión, tecnología o modificación de la normativa; por lo que deben permanecer atentos a realizar una actividad constante de auto análisis de su estructura organizacional, de manera tal que la organización se encuentre dentro de una dinámica de realimentación y auto examen de su labor, ajustando su funcionamiento para alcanzar los cometidos que el Estado le ha encomendado. En esta tesitura, la reorganización administrativa se entiende como una adecuación y modernización de la estructura institucional para satisfacer las necesidades sociales.

La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 3

busca aplicar a la realidad de una organización pública, técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura, para satisfacer las demandas de los habitantes del país y los intereses institucionales del Estado, en cumplimiento de su misión.

Conforme lo anterior, toda propuesta debe ser congruente con los objetivos de la reforma institucional contemplados en los LGRA, propiamente el que indica que *“Las organizaciones públicas costarricenses deben estar en un proceso continuo de modernización institucional y adaptación a la cambiante realidad a la que están sometidas. Las características y necesidades de sus usuarios así como el entorno en el que se desenvuelven, demandan transformaciones institucionales que permitan adaptar sus procesos, productos o servicios a las necesidades y requerimientos de la sociedad costarricense. Desde esta perspectiva, se torna indispensable la existencia de procesos de reforma institucional con ese fin”*.

3. La presente propuesta se ampara, tanto en una reorganización administrativa por ley, como en una reorganización administrativa parcial. La reorganización por ley, se refiere a la creación de nueva estructura integral, modificación, supresión o establecimiento de unidades organizacionales en alguna institución por disposición de ley. Para su aprobación se atenderá a la Guía de Reorganización 3 emitida por MIDEPLAN.

Las reorganizaciones administrativas fundamentadas por disposición de ley, supondrán modificaciones en la estructura organizacional estrictamente relacionadas con las unidades organizacionales a las que expresamente se refiera la ley.

Este tipo de reorganización no es deseable en vista de que le imprime una dosis de rigidez a la estructura orgánica de la institución -propia del a menudo lento proceso legislativo- que con vistas al futuro podría entorpecer su adaptación al cambio social, económico y jurídico dentro de una determinada coyuntura histórica, sin embargo, si una determinada ley de la República lo determina de esta forma, fue la voluntad del legislador y bajo el principio de legalidad, se debe proceder con su registro.

Una reorganización parcial comprende el estudio, revisión y análisis de una parte de la organización, con el propósito de incorporar, suprimir, modificar o redimensionar las unidades organizacionales. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que fundamenta una reorganización parcial se establecen en la Guía 2 emitida por MIDEPLAN.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 4

4. La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados para una reorganización administrativa parcial, en apego a los LGRA, Componente de Normativa, inciso 4, en lo referente al Aval del Ministro Rector, el Estudio Técnico que justifica la modificación propuesta, el pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional (UPI) y el acuerdo de Junta Directiva.

Asimismo, cumple con lo solicitado para una reorganización por ley, ya que se adjunta el Alcance No. 93 del Diario Oficial La Gaceta No. 86 del 11 de mayo del 2022, en el cual salió publicada la Ley 10230.

5. En oficio DM-880-18 del 7 de agosto del 2018 remitido al señor Luis Renato Alvarado Rivera, entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, se comunicó una serie de consideraciones técnicas que deberán ser analizadas por las instituciones públicas al momento de presentar los respectivos procesos de reorganización administrativa, al respecto se indicó:

“En virtud de lo anterior, y en complemento al decreto ejecutivo 41162-H, este Ministerio emite las siguientes consideraciones técnicas, respecto al análisis y resolución de los procesos de reorganización administrativa que se presenten a partir de esta fecha:

(...) 2. En el documento de la propuesta de reorganización administrativa y en el oficio de remisión de esta, el jerarca institucional deberá indicar expresamente si la propuesta en cuestión tendrá algún impacto presupuestario para su implementación, a este efecto, no sólo deberán considerarse los impactos en el tema de gestión de recursos humanos (reasignaciones, creación de plazas, entre otros), sino que también aquellos gastos asociados a capacitación que se deberá brindar a las personas para asumir las funciones y procesos, gastos en viáticos, alimentación, transporte, realización de talleres, compra de materiales y equipos o mobiliario de oficina, pago de alquileres de nuevas instalaciones, posibles remodelaciones de oficina, compra de sistemas informáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para poner en funcionamiento la dependencia respectiva. De este modo, si la implementación de la propuesta en cuestión va a implicar un gasto institucional adicional, en cualquiera de los rubros citados como ejemplo u otros, la misma no será analizada y se rechazará conforme a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H.

Lo indicado por el jerarca institucional, respecto a las implicaciones en el gasto, se tomará como declaración jurada y fehaciente de si hay o no costos y gastos asociados de la reorganización planteada, y de lo manifestado por el jerarca se hará la indicación



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 5

en las respuestas de resolución que emita MIDEPLAN, lo cual servirá de referencia para la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), el Ministerio de Hacienda (MH), la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), la Contraloría General de la República (CGR) u otra dependencia que autorice la aprobación o modificación de los presupuestos públicos, para los procesos que se desarrollen en dichas instancias.

3. Se excluye de la aplicación de este comunicado, aquellas unidades organizacionales que se encuentren establecidas expresamente en una Ley de la República, siempre y cuando la institución demuestre que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos respectivos. Se hace la salvedad de que la práctica de establecer estructura organizacional mediante ley, no se considera conveniente por la rigidez de dicho instrumento normativo, siendo la materia de organización una materia dinámica y que debe ajustarse a los constantes cambios que se presentan en la institucionalidad pública.” (El subrayado no corresponde al original)

En la propuesta de reorganización administrativa, se indica que la DIGEP requiere de 29 personas funcionarias para su funcionamiento, además de 14 personas funcionarias adicionales para fortalecer otras unidades organizacionales existentes, para un total de 43 plazas para ejecutar el proyecto. Adicionalmente, se indica que 22 de estas plazas se financian con la transferencia de Gobierno (contrapartida) que se debe realizar al SENARA, conforme a las condiciones del contrato de préstamo, y las restantes 21 plazas se financian con recursos provenientes del BCIE.

Lo anterior, tiene su respaldo en el contrato de préstamo y así aprobado en la Ley 10230, cuyos artículos 3, 4 y 12 indican:

“ARTICULO 3- Creación de la Dirección Gestora del Proyecto (Digep)

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara), en su calidad de organismo executor del proyecto Paacume, creará dentro de su estructura una unidad administrativa transitoria denominada Dirección Gestora del Proyecto (Digep).

Esta Dirección Gestora del Proyecto tendrá una estructura para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, y estará conformada por personal contratado con recursos provenientes



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 6

del préstamo y de contrapartida nacional, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del Senara.

Dada la complejidad del proyecto, Senara gestionará ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la creación de plazas necesarias para la ejecución de este, las cuales se financiarán con los recursos de contrapartida nacional.

ARTICULO 4- Recursos de contrapartida nacional

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) en su calidad de organismo ejecutor del proyecto Paacume, conforme a la planificación y ejecución de proyecto, realizará ante el Ministerio de Hacienda las gestiones correspondientes para solicitar los recursos de la contrapartida nacional que le corresponde aportar al Gobierno de la República, por un monto de treinta y dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dólares (US\$32 778 600), y que deberán ser presupuestados por el Ministerio de Hacienda.

(...) ARTICULO 12- Exención de la aplicación del título IV de la Ley 9635

Los gastos que se generen para el desarrollo del proyecto Paacume, incluidos todos aquellos que se realicen con los recursos del presente empréstito y con los recursos de contrapartida nacional, estarán exentos del ámbito de cobertura del título IV de la Ley 9635, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.”
(El subrayado no corresponde al original)

De esta forma, aunque la propuesta en cuestión implica una mayor erogación de recursos, lo cual se limita en el Decreto 41162-H, la propia ley le brinda una fuente de financiamiento que permite al SENARA contar con los recursos necesarios para su implementación, ante lo que se considera que no existe impedimento para la resolución de la presente reorganización administrativa.

6. En la actualidad, en la estructura del SENARA se encuentra graficada la **Unidad Gestora del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras conocida como Unidad Gestora del PAACUME (UGEP)**, como una unidad operativa dependiendo directamente de la Gerencia General, con carácter temporal y creada mediante el oficio DM-1385-18 del 5 de diciembre de 2018, a la cual se le ha dado una serie de prórrogas mientras se realizaba la aprobación de la Ley de Contrato de Préstamo o de Financiamiento con



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 7

el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), lo cual sucedió con la promulgación de la Ley 10230. De esta forma, se procederá a suprimir esta Unidad Gestora, ya que su labor la asumirá la DIGEP creada en la Ley.

7. El artículo 3 de la Ley 10230, determina explícitamente la creación de la **Dirección Gestora del Proyecto**, la cual se abrevia a las siglas DIGEP, al respecto este artículo indica:

“El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara), en su calidad de organismo ejecutor del proyecto Paacume, creará dentro de su estructura una unidad administrativa transitoria denominada Dirección Gestora del Proyecto (Digep).”

Esta Dirección Gestora del Proyecto tendrá una estructura para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, y estará conformada por personal contratado con recursos provenientes del préstamo y de contrapartida nacional, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del Senara.

Dada la complejidad del proyecto, Senara gestionará ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la creación de plazas necesarias para la ejecución de este, las cuales se financiarán con los recursos de contrapartida nacional.” (El subrayado no corresponde al original)

Del artículo antes citado, es clara y explícita la creación de la DIGEP, sin embargo, respecto a la creación de una subdivisión en unidades organizacionales, la normativa no es tan específica, sino que lo realiza de manera genérica, siendo que la creación de la estructura que la conforma es materia de una reorganización administrativa parcial, en la cual se indique con claridad las funciones, competencias y procesos que va a desarrollar cada unidad organizacional, así como la conformación del recurso humano que estaría destacado en estas dependencias.

Esta observación se realiza, ya que la DIGEP estará subdividida en tres unidades, a saber **Unidad de Supervisión, Unidad de Administración y Unidad de Gestión Ambiental**, pero estas unidades no se establecen como tales en la ley, y en la propuesta de informe técnico original solamente se hacía mención a la subdivisión, sin mayor detalle. Ante ello, en una adenda al estudio técnico se remite lo



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 8

correspondiente a las funciones, competencias y procesos que realizarán estas unidades por parte del SENARA.

De igual manera, así se establece en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas, propiamente en el Componente de Estructura, inciso 11.i el cual indica “No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo. Toda unidad organizacional que se refleje en una estructura organizacional deberá tener un jefe o responsable de su coordinación.”

8. En el Contrato de Préstamo se hace referencia a la DIGEP en la Sección 1.01 (Definiciones), Sección 2.03 (Organismo Ejecutor), Sección 9.07 (Modificaciones y Cambio de Circunstancias), Sección 11.02 (Acuerdos con Terceros), Sección 11.03 (Pagos) y Anexo E (I. Condiciones Previas al Primer Desembolso, II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso y, III. Obligaciones Especiales de Hacer). En lo que interesa se indica:

“I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Evidencia del acuerdo de la Junta Directiva del organismo ejecutor para la creación de la Dirección Gestora del Proyecto dentro de su estructura institucional.

2. Evidencia de la designación del coordinador de la Dirección Gestora con la no objeción del BCIE.

3. Presentar el Manual o Reglamento operativo de la Dirección Gestora del Proyecto, debidamente aprobado, con la previa no objeción del BCIE.

(...) III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Constituir y mantener la Dirección Gestora del Proyecto durante el periodo de ejecución del mismo, hasta la finalización y culminación de todos los subproyectos, de acuerdo con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento a satisfacción del BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco. (El subrayado no corresponde al original)



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 9

De esta forma, se puede observar como el contrato y la ley determinan las funciones y actividades generales que deberá desarrollar la DIGEP, puntualmente asociadas a ser *“la responsable directa de la administración y el cumplimiento de los objetivos del proyecto”*. (Artículo 2 de la ley). De igual manera, en el estudio técnico remitido se indica que la DIGEP *“...será la encargada del planeamiento, dirección, articulación, organización, coordinación, evaluación, animación, asesoramiento y liderazgo del equipo interdisciplinario, encargado de la ejecución de diversos procesos profesionales, técnicos y administrativos que se ejecutarían para el proyecto, mediante la puesta en práctica de las políticas, normativa, directrices y métodos que regulan su campo de acción.”*

9. Al tratarse de una Dirección Gestora que responde a la ejecución de un Proyecto, esta se creará de manera temporal (transitoria), ya que una vez concluido el Proyecto, debería iniciar su fase de cierre, pese a lo anterior, en el oficio Senara-GG-0347-2022 no se hace referencia a este plazo, ni es claro este en el Contrato de Préstamo. Lo anterior, considerando que la propia Ley indica que esta Dirección se conforma para atender la etapa constructiva y la ejecución del proyecto en sí, siendo que no necesariamente deberá estar conformada por los veinte (20) años que es el plazo del préstamo.

Esta situación fue consultada al SENARA, y en la adenda al estudio técnico se indicó que esta Dirección *“...inicia operaciones en el 2023 y finaliza en el 2028, esta dirección de acuerdo con lo señalado en el punto III Obligaciones especiales de Hacer del contrato de préstamo 2220, inciso 1, se establece la obligación especial de constituir y mantener la DIGEP durante el periodo de ejecución del mismo, hasta la finalización y culminación de todos los subproyectos de acuerdo con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento a satisfacción del BCIE.”* De esta manera, la DIGEP tendrá una temporalidad de 5 años conforme a lo indicado por el SENARA, iniciando operaciones en el 2023.

El establecimiento de este plazo inicial, no limita a que posteriormente se pueda pedir extensiones de plazo ante MIDEPLAN, las cuales se recomienda que se realicen oportunamente, al menos seis meses de previo, con el fin de no afectar la ejecución de las obras por afectaciones en la gestión del recurso humano.

10. En cuanto a la creación de la **Unidad de Supervisión**, la **Unidad de Administración** y la **Unidad de Gestión Ambiental**, se indica que es para cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, el cual indica que *“Esta Dirección Gestora del Proyecto*



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 10

tendrá una estructura para atender la etapa constructiva. la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados (...)”.

Por otra parte, se indica que tiene su origen en el estudio de factibilidad del proyecto que fue inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, aprobado por MIDEPLAN en el oficio DM-1377-18 del 3 de diciembre del 2018, el cual sirvió de insumo para el contrato de préstamo aprobado en la Ley 10230.

Así, en el documento de adenda remitido en complemento al estudio técnico, se remiten las funciones, procesos y productos generales que realizará la DIGEP y cada una de las unidades que la conforman. En cuanto a la **Unidad de Supervisión**, tendrá funciones asociadas a la coordinación y supervisión en la fase de construcción de las obras del proyecto, la verificación del avance de las obras, preparación de documentos asociados a la contratación de las obras, gestionar el pago de las obras, entre otros.

La **Unidad de Administración** desarrollará funciones en materia de preparar y presentar las solicitudes de desembolso, supervisar las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto, mantener el inventario de los bienes del proyecto, preparar informes presupuestarios, atención de trámites legales, brindar el apoyo administrativo, entre otros. Finalmente, la **Unidad de Gestión Ambiental** tendrá entre sus competencias gestionar el plan ambiental del proyecto, establecer mecanismos de control, elaborar informes, entre otros.

11. En el estudio técnico remitido se indica: *“Se aclara que la propuesta considera la creación de la DIGEP y mantiene lo dispuesto en el organigrama vigente del Senara sobre la Unidad Ejecutora del Proyecto Canalización y Control de Inundaciones en el río Limoncito, la cual se ubica en la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos”*. Pero esta aclaración no se comprende, ya que la citada Unidad Ejecutora fue creada como resultado de la aprobación de la Ley 9690 y otro contrato de préstamo con el BCIE, el cual no fue derogado con la Ley 10230, ante ello no se realiza ajuste a la estructura organizacional en este sentido.
12. En la adenda a la propuesta se indica el cargo y perfil profesional, técnico o asistencial de las plazas que se requieren para implementar la reorganización administrativa y ejecutar adecuadamente el proyecto en cuestión. Además, se menciona que *“Esta unidad ejecutora funcionará como una estructura mixta, que estará conformada con personal de la institución y contratado mediante plazas por “Servicios Especiales” y*



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 11

por personal contratado directamente por el (...) BCIE, quien aportará los recursos para el financiamiento de dicho personal.”

En virtud de lo anterior, bajo los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo establecido en la normativa vigente y considerando las razones externadas en la propuesta de reorganización administrativa que harán más eficiente y eficaz la gestión del SENARA, al generar un mayor valor público que impacte en una mejora en el servicio brindado a las personas usuarias y lo que disponen los LGRA, este ministerio procede a resolver lo siguiente:

- **Aprobar** la creación de la **Dirección Gestora del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (DIGEP)**, como una dependencia temporal (transitoria) adscrita a la Gerencia General del SENARA, conforme se establece en el artículo 3 de la Ley 10230. La temporalidad de la DIGEP será de cinco años, propiamente de enero del 2023 a diciembre del 2028.
- Se **suprime** de la estructura organizacional la **Unidad Gestora del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras**, conocida como Unidad Gestora del PAACUME (UGEP), ya que sus funciones serán asumidas por la DIGEP conforme a la Ley.
- **Aprobar** la subdivisión de la DIGEP en tres unidades organizacionales, a saber: **Unidad de Supervisión, Unidad de Administración y Unidad de Gestión Ambiental**, cuya temporalidad será la misma que la DIGEP. Las funciones de estas unidades son las indicadas en la adenda al estudio técnico.

Por lo tanto, la estructura organizacional del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, queda conformada de la siguiente manera:

Junta Directiva

Secretaría de Actas (asesora)
Auditoría Interna (asesora)
Gerencia General
Dirección Jurídica (asesora)
Dirección de Planificación Institucional (asesora)
Archivo Central (asesora)



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 12

Contraloría de Servicios (asesora)
Unidad de Gestión Informática (operativa)
Dirección Gestora del Proyecto PAACUME (DIGEP) -operativa y temporal-
Unidad de Supervisión
Unidad de Gestión Ambiental
Unidad de Administración
Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos
Unidad Ejecutora Proyecto “Canalización y Control de Inundaciones en Río Limoncito” –temporal-
Región Pacífico Central
Región Huetar Caribe
Región Huetar Norte
Región Brunca
Región Central Oriental
Región Central Occidental
Región Chorotega
Dirección de Investigación y Gestión Hídrica
Unidad de Investigación Hidrogeológica
Unidad de Gestión Sostenible de Acuíferos
Dirección Distrito Riego Arenal Tempisque
Unidad Subdistrito Cabuyo-Tempisque-Zapandí
Unidad Subdistrito Piedras
Unidad Subdistrito Cañas-Lajas-Abangares
Unidad Red Primaria
Unidad Administrativo Financiero
Dirección Administrativa Financiera
Unidad de Recursos Humanos
Unidad Financiero
Unidad Servicios Administrativos
Unidad Técnica de Valuación

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, Componente de Normativa.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022
Pág. 13

Este Ministerio emite su pronunciamiento fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

Laura Fernández Delgado
Ministra
Planificación Nacional y Política Económica

JOV/LRH/MAV

Cc: Sra. Laura Bonilla Coto, Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sra. Kattia Hidalgo Hernández. Planificación Institucional. SENARA
Sra. Karla June Espinoza Mendoza. Dirección Administrativa Financiera, SENARA
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
Archivo